

CIRCULAR INFORMATIVA

El pasado 6 de agosto se publicó en el B.O.E la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Esto significa que todo aquel trabajador que este afiliado al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y cumpliendo con la previsión del artículo 41 de la Constitución, tendrá derecho a percibir una prestación económica por cese total, temporal o definitivo de la actividad.

Para que el autónomo se pueda acoger se han de dar los siguientes requisitos:

- a) Estar afiliados y en situación de alta y cubiertas las contingencias profesionales, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. Si el afiliado al régimen de Autónomos no tiene cubierta las contingencias profesionales podrá optar por esta opción dentro de los próximos tres meses.
- b) Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad. Esto es haber cotizado al menos doce meses de forma continuada antes de la situación de cese de la actividad.
- c) Encontrarse en situación legal de cese de actividad. Se encontraran en situación legal de cese de la actividad los trabajadores autónomos que cesen en su actividad por alguna de las siguientes causas:
 - a. Por la concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la inviabilidad de seguir la actividad económica o profesional, existiendo estos motivos cuando concurren alguna de las situaciones siguientes :
 1. Unas pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad, en un año completo, superiores al 30% de los ingresos, o superiores al 20% en dos años consecutivos y completos. En ningún caso el primer año de inicio de la actividad computará a estos efectos.
 2. Unas ejecuciones judiciales tendentes al cobro de deudas reconocidas por los órganos judiciales que comporten, al menos, el 40% de los ingresos de la actividad del trabajador autónomo correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior
 3. La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad, en los términos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal
 - b. Por fuerza mayor, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional
 - c. Por pérdida de la licencia administrativa, siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga

motivada por incumplimientos contractuales o por la comisión de infracciones, faltas administrativas o delitos imputables al autónomo solicitante

- d. La violencia de género determinante del cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma
- e. Por divorcio o acuerdo de separación matrimonial, mediante la correspondiente resolución judicial, en los supuestos en que el autónomo divorciado o separado ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge o de la persona de la que se ha separado, en función de las cuales estaba incluido en el correspondiente régimen de Seguridad Social, y que dejan de ejercerse a causa de la ruptura o separación matrimoniales

Se encontrarán en situación legal de cese de actividad los trabajadores autónomos económicamente dependientes que, sin perjuicio de lo previsto en el primer apartado de este artículo cesen su actividad por extinción del contrato suscrito con el cliente del que dependan económicamente, en los siguientes supuestos

- a. Por la terminación de la duración convenida en el contrato o conclusión de la obra o servicio.
- b. Por incumplimiento contractual grave del cliente, debidamente acreditado
- c. Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa justificada por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo
- d. Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa injustificada por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo
- e. Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente, siempre que impida la continuación de la actividad.

En ningún caso se considerará en situación legal de cese de actividad

- a. A aquéllos que cesen o interrumpan voluntariamente su actividad.
- b. A los trabajadores autónomos económicamente dependientes que, tras cesar en su relación con el cliente y percibir la prestación por cese de actividad, vuelvan a contratar con el mismo cliente en un plazo de un año, a contar desde el momento en que se extinguió la prestación.
- d) No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a pensión contributiva de jubilación
- e) Hallarse al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social

Cumplidos estos requisitos, el trabajador autónomo deberá solicitar a la misma Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con la que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales el reconocimiento del derecho a la protección por cese de

actividad. El plazo para solicitar el cobro de la prestación será hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad, comenzándose a cobrar el primer día del segundo siguiente al cese de la actividad.

La duración de la prestación vendrá determinada por los períodos cotizados, debiendo haber cotizado un mínimo de doce meses consecutivos anteriores al cese de la actividad, que dará derecho a percibir dos meses de prestación. El máximo de prestación a percibir será de un año, habiendo cotizado al menos 48 meses.

El tipo de cotización correspondiente a la prestación por cese de la actividad será del 2,2 %, aplicable a la base de cotización por cese de la actividad, que se corresponde con la base de cotización al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que hubieran elegido.

La cuantía de la prestación económica a percibir será el resultado de aplicar el 70% a la base reguladora; esta base reguladora será el promedio de las bases cotizadas durante los doce meses anteriores al cese de la actividad.

La entrada en vigor de dichas medidas será el próximo 6 de noviembre de 2010, momento desde el cual se podrá optar a cotizar a este sistema de protección por cese de la actividad del trabajador autónomo.



Alejandro Suárez Campos